



Junta Administrativa de Arcaute/Arkauti

Aprobación definitiva del reglamento de veredas

Habiendo sido aprobado inicialmente por este Concejo, en sesión celebrada el día el expediente confeccionado para aprobar el reglamento de veredas que a continuación se detalla, y no habiéndose presentado reclamaciones durante el periodo de su exposición al público, queda definitivamente aprobado. Por lo que se procede a su publicación íntegra para su entrada en vigor.

En Arcaute/Arkauti a

- El regidor presidente, Iñaki Zubizarreta Díaz de Guereñu.

Artículo 1. **OBJETO.**

Las veredas, a los efectos del presente Reglamento, se definen como prestaciones personales obligatorias dentro del Concejo de Arcaute/Arkauti, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 de la Norma Foral de Concejos, 11/1995, de 20 de marzo.

Artículo 2. **DEFINICIONES.**

2.1. *Familia vecina*: Conjunto de personas que bajo un mismo techo conviven regularmente dentro del concejo.

2.2. *Familia moradora*: Persona o personas que habitando fuera del término del Concejo poseen o tienen alquilada alguna vivienda dentro del Concejo.

2.3. *Vereda*: Obra a realizar dentro del Concejo o en las posesiones del mismo que tenga por objeto la construcción, reparación o mantenimiento del bien común, realizado por los vecinos y/o moradores de este Concejo. Se dividen en:

2.3.1. *Vereda ordinaria*: Es aquella que se produce o puede producirse durante el año, como son arreglos y limpiezas de caminos, fincas, o explotaciones del Concejo, alcantarillas, saneamientos, desagües, fugas en la traída del agua, limpieza y reparación de fuentes, aceras, sendas, mantenimiento de los establecimientos comunales, como es la Sala de Concejo, otras dependencias concejiles, limpieza de nieve, fango, etc., es decir, todas aquellas obras que afecten al buen funcionamiento, conservación y mejoras de la comunidad.

2.3.2. *Vereda ordinaria urgente*: Es aquella vereda que, por razón de necesidad apremiante de realizarla, sea de esta forma definida por el Regidor -Presidente.

2.3.3. *Vereda extraordinaria*: Es aquella vereda que se produce por motivo de calamidades, inundaciones, incendios, etc.

2.3.4. *Vereda completa*: Es aquella vereda que por razón de su importancia afecta a los vecinos y moradores del Concejo, a la que tendrán obligación de asistir según se define en el apartado 3.

2.3.5. *Vereda parcial*: Es aquella vereda que, aún afectando a todos los vecinos, la entidad de la obra no aconseja se desplacen todos, si no alguno de los vecinos. Se establecerá por el Regidor-presidente el número de los mismos y se hará por renque.



2.3.6. Tendrán también la condición de vereda las actuaciones que lleve a cabo cualquier vecino o morador de Arcaute/Arkauti, por encargo expreso y escrito del Concejo o de la Junta Administrativa del pueblo, para finalidades en provecho o beneficio del pueblo, como actuaciones realizadas en orden a la preparación de fiestas, de actos culturales, etc.

Artículo 3. **OBLIGACIONES.**

Siendo las veredas una cuestión que afecta al bien común, se establece el carácter obligatorio de asistencia a las mismas de por lo menos un integrante de cada familia vecinal o moradora (según apartados 2.1y 2.2) de este Concejo, son las excepciones siguientes:

3.1. Aquella familia en la que todos sus miembros fueran menores de 16 años y/o mayores de 65.No obstante lo anterior, los mayores de 65 años podrán acudir voluntariamente a las veredas que estimen oportunas, estando cubiertos en tales supuestos de los riesgos de accidentes y contingencias quede los mismos se deriven con el correspondiente seguro.

3.2. Las familias en las que los miembros no comprendidos en el artículo 3.1 estuvieran enfermos o imposibilitados en la fecha de la celebración de la vereda, previa presentación ante el Regidor-Presidente del correspondiente certificado médico, expedido por médico titular del Ayuntamiento, o documento acreditativo correspondiente.

3.3. Todo tipo de veredas serán avisadas por medio de circular o en tablón de anuncios con el tiempo suficiente para que tanto las familias vecinales como moradoras puedan acudir a la misma, indicando en el aviso la tarea a realizar, hora y lugar de comienzo, posible hora de finalización, así como útiles que habrá de aportar. En cualquier caso, la Junta Administrativa estudiará la posibilidad de la realización de las veredas dentro de un plazo razonable, atendiendo a los casos de urgencia, tiempo atmosférico, etc., para que las obras sean realizadas por los vecinos y moradores a su mejor comodidad.

Artículo 4. **REDENCIÓN.**

Todos aquellos vecinos que estén obligados a prestar vereda, podrán redimirse de la misma, bien acudiendo en su lugar otra persona capaz de realizarla, o bien abonando una cantidad que fijará el Concejo, y que será equivalente a lo que cueste un peón en la localidad en el momento de realizarse la vereda. Para que tenga lugar la redención, el vecino interesado en la misma deberá comunicarlo al Regidor-Presidente con una antelación mínima de 24 horas, ya que en caso contrario, se entenderá, como falta a la vereda y como tal será sancionada.

Artículo 5. **INFRACCIONES.**

A los efectos del presente Reglamento, se consideran infracciones el hecho de no acudir a la vereda para la que ha sido convocado, así como acudir sin llevar herramienta o medios que sean necesarios, salvo causa justificada y, en general, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas por este Reglamento.

Artículo 6. **SANCIONES.**

Si los obligados no acuden, ni han realizado la redención prevista en el artículo 4, se les impondrá una multa de **DOCE EUROS**, además del coste equivalente al trabajo de un peón en la vereda a la que no asistió. La sanción deberá ser ingresada en las arcas de este Concejo, en el plazo de diez días a contar desde la notificación.

Artículo 7. **RESARCIMIENTO O INDEMNIZACIÓN POR EL EJERCICIO DE LA PRESTACIÓN.**

Los participantes en la vereda podrán percibir una compensación económica en concepto de resarcimiento o indemnización por los perjuicios que ello les cause, según lo acuerde el Concejo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, que fue aprobada definitivamente por Concejo Abierto de este pueblo de Arcaute/Arkauti en sesión celebrada el día _____ entrará en vigor al día después de su aprobación y seguirá en vigor hasta que se acuerde su modificación.